

Resolución Nro. ARCONEL - 024/2024

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad

Considerando:

- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. (...)"*;
- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre, entre otros, los recursos energéticos;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)"*;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...)"*;
- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado*

Resolución Nro. ARCONEL-024/2024
Sesión de Directorio de 29 de noviembre de 2024

dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), establece que son atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - actual Ministerio de Energía y Minas - en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética: *“2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia”;*

Que, el artículo 15 de la Ley ibídem establece como atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad *“(...) 5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control. (...) 7. Ejercer las demás atribuciones que establezca esta ley y su reglamento general”;*

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entre otros,: *“(...) 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general.”;*

Que, el artículo 43, de la Ley ibídem dispone: *“(...) La actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad. (...).*

A más de las empresas eléctricas de distribución, la comercialización de electricidad para carga de vehículos podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas para el efecto.”;

Que, el artículo innumerado de la Ley ibídem, incluido después del artículo 43, dispone: *“(...) El servicio de carga de vehículos eléctricos podrá ser ofrecido por personas naturales o jurídicas habilitadas mediante la firma de un Contrato de Comercialización de Energía Eléctrica para Carga de Vehículos suscrito con las Empresas Eléctricas de Distribución, que estará sujeto a las condiciones jurídicas y técnicas establecidas por la ARCONEL mediante Regulación pertinente.*

El costo de carga será fijado por el proveedor del servicio, limitado a un valor máximo establecido por la ARCONEL en los estudios tarifarios.”;

Que, el artículo 57, de la Ley ibídem señala: *“(...) ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 74 de la Ley ibídem dispone: *“(...) La eficiencia energética tendrá como objetivo general la obtención de un mismo servicio o producto con el menor consumo de energía. En particular, los siguientes:*

1. Fomentar la eficiencia en la economía y en la sociedad en general, y en particular en el sistema eléctrico;

2. Promover valores y conductas orientados al empleo racional de los recursos energéticos, priorizando el uso de energías renovables;
3. Propiciar la utilización racional de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales;
4. Incentivar la reducción de costos de producción a través del uso eficiente de la energía, para promover la competitividad;
5. Disminuir el consumo de combustibles fósiles;
6. Orientar y defender los derechos del consumidor o usuario final; y,
7. Disminuir los impactos ambientales con el manejo sustentable del sistema energético.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética (LOEE) dispone: “(...) Se establece el Sistema Nacional de Eficiencia Energética como el conjunto de instituciones, políticas, planes y programas de inversión estructurados para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Eficiencia Energética – PLANEE.

El Ministerio rector de las políticas públicas de eficiencia energética, a través del Comité Nacional de Eficiencia Energética, CNEE, vigilará que el Sistema Nacional de Eficiencia Energética en todos sus ejes de acción esté funcionando de forma articulada para alcanzar las metas del PLANEE”;

Que, el artículo innumerado, posterior al artículo 171 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE) dispone “Corresponde a la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico elaborar y aprobar anualmente los pliegos tarifarios del servicio de carga de vehículos eléctricos, que contendrá los límites máximos de las tarifas a ser aplicados en la facturación de los consumidores o usuarios finales, a partir del análisis y determinación de los costos aprobados de dicho servicio.

Los pliegos tarifarios deberán contener al menos la estructura, cargos tarifarios, y el periodo de vigencia de aplicación.

Los pliegos tarifarios serán elaborados según la metodología establecida en la regulación correspondiente y aprobados por la Agencia hasta el último día laborable del mes de noviembre del año inmediato anterior al año de aplicación de los mismos. En la regulación se incluirán los mecanismos de revisión de las tarifas aprobadas en el año de vigencia.

Corresponde a los prestadores del servicio de carga de vehículos eléctricos aplicar, de forma obligatoria, los límites máximos de las tarifas establecidas en los pliegos a los clientes. El control y seguimiento estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.

La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico remitirá los pliegos tarifarios aprobados al Registro Oficial para su publicación y dispondrá a las distribuidoras su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de servicio.”

Resolución Nro. ARCONEL-024/2024
Sesión de Directorio de 29 de noviembre de 2024

- Que,** mediante Resolución Nro. ARCERNNR - 018/2020 de 13 de noviembre de 2020, el Directorio de la Agencia resolvió, aprobar la Regulación Nro. ARCERNNR 003/20 denominada "*Modelo de Contrato de suministro para los proveedores del servicio de carga de energía a vehículos eléctricos*", la cual tiene como objetivo establecer el modelo de contrato de suministro, a ser suscrito entre la empresa eléctrica de distribución y las personas naturales o jurídicas proveedoras del servicio de carga de energía a vehículos eléctricos. “;
- Que,** a través del Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, se expidieron las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del servicio público de energía eléctrica, el servicio de alumbrado público general, el servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEM-SDCEE-2023-0872-OF de 01 de septiembre de 2023, se puso en conocimiento de esta Agencia el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-VEER-2023-0004-AM "*Implementación de movilidad eléctrica en Instituciones del Sector Eléctrico y de servicios de carga de vehículos eléctricos en las empresas de distribución de energía eléctrica.*“; en el cual, se establecen ciertas disposiciones para cumplimiento de la ARCERNNR, hoy ARCONEL.;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-1332-OF de 02 de octubre de 2023 la ARCERNNR, actual ARCONEL emitió el análisis regulatorio derivado de la revisión del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-VEER-2023-0004-AM; en el cual, en lo que se refiere al Artículo 3 "*Del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos*“;
- Que,** con Resolución Nro. ARCERNNR-034/2023 de 30 de noviembre de 2023, el Directorio de la ARCERNNR, actual ARCONEL, aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2024, contenido en el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-077 "*Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo: Enero - Diciembre 2024*“, el cual fue codificado mediante Resolución Nro. ARCONEL-014/2024 de 30 de octubre de 2024.;
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo de 2024, establece como atribuciones del directorio de la Agencia: "(...) 2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia; (...) 9. Los demás previstos en la (...) Ley Orgánica del Servicio Pública de Energía Eléctrica (...) así como, los Reglamentos de aplicación. “;
- Que,** con memorando Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0391-ME de 18 de septiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), informó a todas las Direcciones de la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE) y Coordinación Nacional de Control Eléctrico (CNCE), Coordinación de Asesoría Jurídica (CAJ), Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica (CPGE), Coordinación Administrativa Financiera (CAF) y la Dirección de Gestión Documental y Archivo (DGDA), sobre el Inicio Gestión Tarifaria año 2025, fase II: Pliegos Tarifarios, a través del cual se solicitó

Resolución Nro. ARCONEL-024/2024
Sesión de Directorio de 29 de noviembre de 2024

"(...) prever los insumos y apoyo correspondientes, conforme los lineamientos contenidos en el Procedimiento mencionado (...)"

Que, mediante oficio Nro. MEM-VEER-2024-0371-OF de 27 de noviembre de 2024 el Ministerio de Energía y Minas remitió a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad los lineamientos y directrices respecto del Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos para el año 2025 en los siguientes términos: "(...) *Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos (SCVE): Se dispone mantener la Estructura, Nivel (valores máximos) y Régimen Tarifario vigentes en el año 2024 para el año 2025, en lo que corresponde al Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos.(...)*";

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0496-ME de 28 de noviembre de 2024, la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad emitió el informe jurídico señalando que: "(...) *Por lo expuesto, base legal citada e Informe Técnico- Económico Nro.INF-DTRET-2024-060, es criterio de esta Coordinación de Asesoría Jurídica, que el Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 numeral 5; 17 numeral 8; y, 57 de la LOSPEE; artículo innumerado a continuación del artículo 171 del RGLOSPEE; 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, está facultado para conocer y resolver sobre el Proyecto de Resolución relativo a la Determinación de los Límites Máximos del Costo para los Proveedores del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos (SCVE). Período: Enero – diciembre 2025, manteniendo la Estructura, Nivel (valores máximos) y Régimen Tarifario vigentes en el año 2024 para el año 2025, según lo dispuesto por el MEM, por consiguiente, se emite informe legal favorable (...).*";

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0175-M de 28 de noviembre de 2024, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el Informe N°. INF-DTRET-2024-060 denominado "*Análisis y Determinación de los Límites Máximos del Costo para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos. Período enero – diciembre 2025*", el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1071-OF de 29 de noviembre de 2024, en su calidad de Secretario del Directorio de esta Agencia, en virtud de lo dispuesto por el Señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, en su calidad de delgado permanente a presidir el Directorio de ARCONEL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5, letra c); artículo 7, letra c); artículo 10, numeral 10.2; y, artículo 11, numeral 2 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, convocó a los señores Miembros del Directorio a la sesión emergente, modalidad electrónica a desarrollarse el día 29 de noviembre de 2024, a partir de las 19:00 hasta las 23:59, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

Resolución Nro. ARCONEL-024/2024
Sesión de Directorio de 29 de noviembre de 2024

"(...) **PUNTO TRES:** Mantener para el año 2025, los límites máximos de costos para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos vigentes en el año 2024 y el Pliego Tarifario para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos, vigentes en el año 2024."

Y, presentó a los miembros del Directorio la documentación con el referido punto de orden del día;

En ejercicio de las atribuciones y deberes el Directorio, por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Mantener, para el año 2025, los límites máximos de costos para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos vigentes en el año 2024 aprobados con la Resolución Nro. ARCERNNR-036/2023, los cuales se detallan a continuación:

TIPO DE VEHÍCULO	MODO	NIVEL	TIPO	CORRIENTE	POTENCIA MÓDULO	Límite (ctvs./kWh)
Vehículos Livianos	Modo 3	Nivel 2 - AC	Semi-rápida	Alternativa (AC)	<=22 kW	17,15
			Rápida	Alternativa (AC)	>22 kW	19,94
	Modo 4	DCFC	Ultra-rápida	Continua (DC)	>=50 kW	28,51

TIPO DE VEHÍCULO	MODO	NIVEL	TIPO	CORRIENTE	POTENCIA MÓDULO	Límite (ctvs./kWh)
Vehículos Pesados	Modo 3	Nivel 2 - AC	Rápida	Alternativa (AC)	>=22 kW	16,10
	Modo 4	DCFC	Ultra-rápida	Continua (DC)	>=50 kW	17,51

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, acogido mediante Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

Artículo 2.- Mantener para el año 2025, el Pliego Tarifario para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos, vigentes en el año 2024 y aprobados con la Resolución Nro. ARCERNNR-036/2023, los cuales se adjuntan como documento anexo a la presente Resolución, en cuyo contenido se encuentra la Estructura, Nivel (valores máximos) y Régimen Tarifario.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, acogido mediante Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido

Resolución Nro. ARCONEL-024/2024
Sesión de Directorio de 29 de noviembre de 2024

Cuerpo Colegiado, es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

Artículo 3.- Disponer a las personas naturales o jurídicas habilitadas para proveer este servicio, conforme la Regulación Nro. ARCERNR 003/20, el estricto cumplimiento del Pliego Tarifario para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos, anexo a esta Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL a través del área que corresponda, lo siguiente:

4.1. Notificar al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, a la Asociación de Municipalidades del Ecuador, a las Empresas Eléctricas de Distribución y a las personas naturales o jurídicas habilitadas para proveer este servicio, conforme la normativa vigente, la presente Resolución con su correspondiente Anexo.

4.2. Difundir a través de los canales oficiales de la Agencia y de las Empresas Eléctricas de Distribución, el Pliego Tarifario para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos.

4.3. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Coordinación Nacional de Control Eléctrico de la ARCONEL.

4.4. Reportar, en el informe de gestión institucional y financiero del año 2025, las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para los años subsiguientes en los que se requiera actualizar los costos y pliegos tarifarios del servicio de carga de vehículos eléctricos, el Directorio de la ARCONEL deberá emitir la regulación correspondiente que contenga la metodología para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 171 del RLOSPEE, sobre la base de la propuesta de metodología e informes técnicos y jurídicos presentados por el Director Ejecutivo de la ARCONEL.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil veinte y cuatro.

Resolución Nro. ARCONEL-024/2024
Sesión de Directorio de 29 de noviembre de 2024



Dr. Fabián Mauricio Calero Freire
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
DELEGADO PERMANENTE DE LA MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS,
ENCARGADA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Mg. Franklin Fabián Erreyes Tocto
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Resolución Nro. ARCONEL-024/2024
Sesión de Directorio de 29 de noviembre de 2024

RAZÓN: Quito nueve de diciembre de dos mil veinte y cuatro; Resolución Nro. ARCONEL-024/2024, adoptada en Sesión de Directorio Extraordinario, de 29 de noviembre de 2024.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, está compuesto por ocho (8) fojas.

Abg. Daniela Soledad Mena Estrella
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO